

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy diecinueve (19) de Marzo del 2.021, Señora Juez, paso a despacho informando:

Por auto notificado por estado el 5 de febrero del 2021, los demandados se tuvieron por notificados por conducta concluyente.

El término de traslado transcurrió entre los días 8 de febrero al 26 de febrero y del 1 al 5 de marzo del 2021.

Inhábiles 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de Febrero del 2021.

Las contestaciones de la demanda fueron allegadas al CSJCF el 3 de marzo del 2021, según constancias expedidas por dicha dependencia, las que obran en el expediente.

A través del correo electrónico del Juzgado y con oficio del 9 de febrero del año en curso, el SES Hospital de Caldas respondió la petición formulada por la Apoderada de los demandados y allegó por el mismo medio la historia clínica del demandante SANTIAGO FEDERICO HURTADO H. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de Marzo del dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio No. 265

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
(MEDICA)
RADICADO: 170013103004-2020-00188-00
DEMANDANTES: SANTIAGO FEDERICO HURTADO HURTADO
STELLA HURTADO RAMIREZ
DEMANDADOS: BERNARDO URIBE GARCIA
ALBERTO MUÑOZ CUERVO

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA referenciado anteriormente, se dispone incorporar los escritos a través de los cuales los demandados recorren el traslado de la demanda incoada en su contra, tener por contestada la misma y poner las diligencias en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

Continuando con el trámite del proceso y, teniendo en cuenta que ambos demandados en el término de contestación, propusieron excepciones de mérito, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el Art 370 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

Igualmente se corre traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días, de la objeción formulada por ambos integrantes del extremo pasivo, frente al juramento estimatorio, en los términos del inc. 2º del art 206 de la misma obra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 044 del 23 DE MARZO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e6e5cbd1f0da724f0d4b57614dc699a61ad7575a798b8cf47660a145ed21c3**

Documento generado en 19/03/2021 02:47:35 PM